Hogar

Condiciones del Contrato de Seguro

Allianz

Hogar

www.allianz.co

CONTENIDO

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO	3
CAPÍTULO II SINIESTROS	17
CAPÍTULO III. – ELEMENTOS CLAVE DEL SEGURO	19



PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del código de comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

LA COMPAÑÍA en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020



Allianz Seguros S.A., en adelante "Allianz", ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las condiciones, coberturas y exclusiones a las que estará sujeto el producto contratado.

CAPÍTULO I. - OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

I. ¿OUÉ SE ASEGURA?

1. Edificio

- Cuando el inmueble es un apartamento: Corresponde a la parte privada de la construcción que incluye muros, puertas, ventanas y muebles empotrados ubicados en el interior del inmueble, es decir, inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo del asegurado, integrantes de un edificio o conjunto.
- Cuando el inmueble es una casa: Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas, cimentaciones y demás elementos que formen parte integrante del inmueble. Además, comprende los muebles empotrados, las instalaciones internas de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas, teléfono, datos, televisión o audio, destinados al uso de sus habitantes cuyo valor asegurado se encuentre indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Las cimentaciones se entienden como conjunto de elementos estructurales que sean utilizados para soportar las cargas de la edificación o elementos apoyados en el suelo, tales como: zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

Se consideran parte del edificio garajes, sótanos, parqueaderos, cuartos útiles, piscinas o cercas de mampostería o metálicas, las obras e instalaciones de mejora y decoración fija salvo que hagan parte de los bienes comunes.

Si la casa o el apartamento se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cobertura de edificio comprende también la proporción que le corresponda al inmueble asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes fijos de la copropiedad, siempre que no exista contrato de seguro para tales áreas y elementos o dicho contrato sea insuficiente. Las pérdidas ocurridas en aquellas áreas o elementos comunes, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el apartamento o casa asegurado.

2. Contenidos

Se entenderá por contenido, cualquier objeto que se encuentre dentro del predio descrito en la presente póliza que sea propiedad del asegurado o de su grupo familiar y que sea de uso doméstico y propio del hogar. El término se extiende a los objetos de propiedad de invitados, huéspedes o visitantes permanentes u ocasionales que visiten el edificio (en el cual se encuentra el contenido asegurado), siempre que no estén amparados bajo otras pólizas y que su valor unitario sea menor que diez millones de pesos (\$10.000.000).

Para estar cubierto por la presente póliza, todo contenido con un valor unitario de más de diez millones de pesos (\$10.000.000) debe contar con factura y/o avalúo indicando claramente el valor asegurado, las características del bien y su estado general. En caso de no entregar la factura o avalúo a Allianz S.A. al inicio de la vigencia de la póliza, el bien se considera excluido.

Para el amparo Todo Riesgo (Contenidos más allá de su casa), es necesario relacionar individualmente todos y cada uno de los objetos amparados indicando su valor y características al inicio de la vigencia de la póliza, todo objeto que no esté relacionado no se considera incluido en este amparo.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

3. Gastos

LA COMPAÑÍA reembolsará en adición a la suma indemnizable, los gastos adicionales que se describen a continuación. La indemnización total de la pérdida amparada por esta póliza más dichos gastos no podrán exceder el valor total asegurado del amparo de incendio (valor asegurado de edificio más contenidos), estipulado en la presente póliza. Los gastos adicionales considerados son:

Gastos Remoción de Escombros

Ampara los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos como consecuencia de un siniestro amparado.

Gastos para demostrar el Siniestro

Ampara los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida a consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

• Gastos para la Preservación de los Bienes

Ampara los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

Honorarios Profesionales, Interventores, Ingenieros y consultores

Ampara los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza.

• Gastos por Reemplazo de Identificación

Ampara los gastos para reemplazar los documentos de identificación del asegurado cuando se pierdan como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

• Actos de Autoridad

Ampara la destrucción ordenada por actos de la autoridad legalmente constituida con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias del siniestro ocasionado por cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

• Auxilio de libre Destinación en Caso de Inhabitabilidad del Inmueble

LA COMPANIA otorga hasta por máximo 60 días una suma diaria equivalente al 0,033% del valor asegurado por edificio como auxilio fijo de libre destinación si como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza el inmueble objeto del seguro queda inhabitable. Este valor se otorga por única vez en la vigencia.

• Gastos para rehabilitar el terreno

Ampara los costos que se originen para rehabilitar el terreno, recuperar su estabilidad y/o capacidad portante o las modificaciones a la cimentación que sean necesarias para garantizar la estabilidad del edificio asegurado siempre y cuando el costo de la rehabilitación del terreno más la reparación del edificio asegurado no supere el valor asegurado. En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, estos gastos estarán cubiertos sólo en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el inmueble.

II. ¿QUÉ BIENES NO SE ASEGURAN?

- Dinero en efectivo, títulos valores, bonos, escrituras, y en general documentos de cualquier clase.
- Armas de fuego, explosivos.
- Animales vivos.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

- Cultivos, plantaciones, cosechas, siembras o bosques de cualquier tipo.
- Vehículos automotores, ciclomotores, motocicletas, aeronaves, embarcaciones y/o similares ni sus partes y/o
 accesorios.
- Locales comerciales, profesionales, industriales o actividades mercantiles dentro del predio asegurado, así como cualquier objeto o contenido con objeto o fines comerciales.
- Equipos electrónicos de bolsillo como teléfonos móviles de cualquier tipo.
- Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción.
- Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de recuperación.
- Viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal, ni los objetos contenidos en ellos.
- Embajadas, sedes de partidos políticos, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.

III. COBERTURAS

Incendio

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza los daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio, impacto de rayo y/o explosión y sus efectos inmediatos.

Bajo esta cobertura, también se amparan los daños y/o pérdidas ocasionados directamente a los bienes asegurados por la caída súbita e imprevista de los siguientes objetos: aeronaves y objetos que provengan de ellas, árboles y sus ramas, avisos y vallas, así como los daños causados por el choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales, no se cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

- Caída de árboles, y ramas que se hallan causado por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuadas por el asegurado o alguien contratado por él.
- b. Cualquier nave aérea a la cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar en el bien asegurado.

Eventos de la Naturaleza

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza los daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa eventos de la naturaleza como:

- a. Huracán, Granizada, Tornado y Vientos Fuertes: comprende la indemnización de los daños que se causen por estos fenómenos, incluyendo las inundaciones provocadas por estos.
- b. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de lodo, rocas, tierra o nieve desde una pendiente.
- c. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o deslizamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie.
- d. Terremoto, Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada y Tsunami: comprende la indemnización de los daños que se causen por estos fenómenos. Eventos de esta naturaleza ocurridos dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas ininterrumpidas, se consideran un mismo siniestro y las pérdidas que causen se valorarán dentro de una sola reclamación.

Daños por Agua

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza los daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de daños por agua y anegación:

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

- a. Daños por agua: desbordamiento de piscinas o tanques, rotura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
- b. Anegación: entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en las condiciones particulares de la póliza, proveniente de aguacero, creciente o de la ruptura de cañerías exteriores, estanques, canales y diques.

Otros Daños

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza la rotura y el costo de instalación de vidrios y unidades o instalaciones sanitarias. Para el caso de vidrios exteriores, la cobertura aplica en exceso de la cobertura de asistencia de hogar, en caso de haber sido contratada.

Huelga, Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular - Actos Mal intencionados de Terceros

¿Qué cubre?

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza los daños que sufran los bienes asegurados causados por asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, así como incendios y explosiones producidos por estos fenómenos.

También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA corresponde al 100% del valor asegurado del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la póliza, por evento y por vigencia, incluyendo los sub-límites adicionales.

Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo, no habrá restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro por lo que el límite asegurado será la máxima responsabilidad de LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la póliza.

Para efectos de este amparo se considerará que un evento es todo lo que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante y un propósito, que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad o población y que sea un evento amparado.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales, para todos los efectos descritos en este amparo, en ningún caso se cubre:

- a. Interrupción de un negocio o el impedimento del acceso al predio, aunque este sea de parte de la autoridad competente.
- b. El daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otro).
- c. El daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o substancias biológicas.

Eventos Eléctricos

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los daños físicos ocurridos a los contenidos amparados siempre que estos se originen en forma súbita e imprevista y como consecuencia de corto circuito, sobre voltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, y acción directa de la electricidad atmosférica.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales, para todos los efectos descritos en este amparo, en ningún caso se cubre:

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

- a. Daño por el cual el fabricante o proveedor de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.
- b. Lucro cesante, pérdida de beneficios y pérdidas patrimoniales por la imposibilidad de utilizar cualquier equipo o aparato amparado, incluyendo gastos extras tales como arrendamiento de equipos.
- c. Gastos incurridos con el fin de eliminar fallas operacionales a menos que dichas fallas fueren causadas por un evento cubierto bajo el presente amparo.
- d. Gastos por concepto de reposición de portadores externos de datos y reconstrucción de la información allí contenida como consecuencia de un evento amparado bajo el presente amparo.

Responsabilidad Civil Extracontractual de la Propiedad

¿Qué cubre?

Siempre y cuando el Edificio y/o los Contenidos según su definición se encuentren asegurados bajo la presente póliza, LA COMPAÑÍA se obliga a pagar en favor de un tercero (víctima), hasta por el valor indicado en las condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que el asegurado cause exclusivamente dentro del territorio colombiano y por los cuales sea legalmente responsable, en su carácter de:

- Propietario del inmueble asegurado en esta póliza, por ruina del mismo, incluyendo los daños causados por incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua procedente de sus instalaciones fijas en los términos del artículo 2350 numeral 2°. Del Código Civil.
- Copropietario del inmueble residencial asegurado en la proporción que le pueda corresponder por responsabilidades civiles exigibles a la copropiedad que no estén cubiertas por otro seguro.
- Propietario de los contenidos asegurados en esta póliza y objetos que caigan del Edificio asegurado en los términos del artículo 2356 numeral 2o. Código Civil.
- Propietario de bicicletas amparadas por esta póliza.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales, para todos los efectos descritos en este amparo, en ningún caso se cubre:

- a. El daño y/o perjuicio causado por el uso de artefactos que se movilicen en el agua o que vuelen, sean o no propiedad del asegurado. Tampoco se cubren las indemnizaciones por el uso de vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones a motor de propiedad del asegurado o de terceros, transitoria o permanentemente al servicio de este. Tampoco se cubren los daños generados por los objetos transportados en cualquiera de estos vehículos o artefactos.
- b. Los daños a propiedades de terceros debido a vibraciones, remoción, o debilitamiento de los apoyos de tales propiedades, terrenos, edificios, por excavaciones u otras obras que se hagan en el predio asegurado.
- c. Calor, contaminación paulatina del medio ambiente, ruido, olores, variaciones perjudiciales del aire, agua, suelo o subsuelo que cause el asegurado.
- d. Eventos causados por una actuación dolosa o ejecutados con la intención de causar un daño a cualquier persona u objeto.

LA COMPAÑÍA responderá, además, aún en exceso del valor asegurado, por los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el Asegurado con las siguientes salvedades:

- Si el Asegurado afronta el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima, excede el valor asegurado que delimita la responsabilidad
 de LA COMPAÑÍA, en este caso sólo responderá por los gastos del juicio en proporción a la cuota que le
 corresponda en la indemnización.

Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA se obliga a pagar en favor de un tercero (víctima), hasta por el valor indicado en las condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que el asegurado o el grupo familiar que habite en la vivienda asegurada cause, dentro del territorio colombiano y por los cuales sea legalmente responsable, en su carácter de:

- Persona natural, con excepción de los riesgos de una profesión, empresa u oficio.
- Persona responsable de las obligaciones familiares y de sus servidores domésticos.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

- Propietario de animales domésticos con carnet de vacunación al día, para fines no comerciales, en los términos del Artículo 2353 del Código Civil.
- Patrono o empleador de servidores domésticos frente a reclamaciones por parte de sus empleados. El presente anexo
 opera en exceso de:
 - I. Las prestaciones de la Administradora de Riesgos Laborales.
 - II. Las prestaciones de la entidad Prestadora de Salud.
 - III. Las prestaciones del Fondo de Pensiones y Cesantías.
 - IV. Y en general en exceso de las Prestaciones Laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Articulo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aun en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

LA COMPAÑÍA responderá, además, aún en exceso del valor asegurado, por los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el Asegurado con las siguientes salvedades:

- Si el Asegurado afronta el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima, excede el valor asegurado que delimita la responsabilidad de LA COMPAÑÍA, en este caso sólo responderá por los gastos del juicio en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

¿Qué no cubre?

- a. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- b. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- c. Las actividades comerciales del asegurado, la prestación de servicios profesionales o la omisión en el suministro de ellos.
- d. Accidentes causados intencionalmente por el asegurado o su grupo familiar, o por violación a normas legales o reglamentarias vigentes, o bajo la influencia de bebidas embriagantes o de estupefacientes, alucinógenos, drogas toxicas, o drogas heroicas.
- e. Responsabilidad emanada de cualquier relación contractual que implique para el asegurado obligaciones que, de no existir dicho contrato, no le hubieren correspondido.
- f. Eventos con una actuación dolosa o con la intención de causar un daño a cualquier persona.
- g. Responsabilidad emanada de enfermedades o infecciones padecidas por el asegurado.
- h. Responsabilidades que se originen o se causen fuera del territorio colombiano.
- i. El daño y/o perjuicio causado por el uso de artefactos que se movilicen en el agua o que vuelen, sean o no propiedad del asegurado. Tampoco se cubren las indemnizaciones por el uso de vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones a motor de propiedad del asegurado o de terceros, transitoria o permanentemente al servicio de este. Tampoco se cubren los daños generados por los objetos transportados en cualquiera de estos vehículos o artefactos.

Hurto

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, las pérdidas de los contenidos amparados dentro del inmueble indicado en la carátula de la póliza por apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales, para todos los efectos descritos en este amparo, en ningún caso se cubre:

- a. Bienes que se encuentren en lugares exteriores a la residencia o expuestos a la intemperie, en zonas comunes del edificio, zonas de parqueo o del conjunto donde se encuentre ubicado el inmueble, salvo los bienes dejados en depósitos.
- b. Desaparición de bienes asegurados cuando se desconozca la causa o cuando no exista huella del hurto.
- c. El Hurto a las cosas cuando sea autor o cómplice el asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- d. Hurto cometido por empleados del servicio doméstico y otros que dependan del asegurado.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

Todo Riesgo (Contenidos más allá de su casa)

¿Qué cubre?

Se cubren las pérdidas y/o daños de los objetos expresamente asegurados y relacionados individualmente bajo esta cobertura, con cobertura nacional e internacional por cualquier causa o accidente, que no provenga, directa o indirectamente de:

- Robo cuando sea autor o cómplice el asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del asegurado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- Pérdida o daño durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación de los objetos asegurados bajo este amparo.
- Deterioro por el uso, vicio propio o defecto inherente, moho o da

 o causados por ratas, polillas, comej
 én, gorgojo y otras plagas.
- Rotura de objetos de naturaleza frágil o quebradiza a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.
- Cualquiera de los eventos contemplados en la condición de exclusiones generales.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales, para todos los efectos descritos en este amparo, en ningún caso se cubren:

- a. Cualquier bien destinado a actividades industriales, comerciales y/o profesionales.
- b. Objetos que no hayan sido relacionados individualmente al inicio de la vigencia indicando su valor y características.

Asistencia Domiciliaria

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA pone a disposición del asegurado una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en esta póliza.

El derecho a las prestaciones de esta cláusula (con excepción de la asistencia de mascotas) se extiende únicamente a los inmuebles asegurados que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano con nomenclatura de ciudades capitales de departamento.

El derecho a las prestaciones de la asistencia de mascotas se extiende a los beneficiarios que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto, Popayán, Florencia, Riohacha, Yopal y Arauca.

Las coberturas son las relacionadas en este artículo y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Servicio de Plomería

Cuando se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Se cubren los des-taponamientos de baños y sifones, el arreglo de canales y bajantes.

LA COMPAÑÍA asumirá un monto máximo de Novecientos Mil pesos (\$900.000) por vigencia. Este valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

¿Qué no cubre?

- La reparación y/o reposición de averías propias de Grifos, Cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- Trabajos con Tubería Galvanizada.
- Gastos de geófonos o técnicos para la identificación del daño. (Artículo 1077 del Código de Comercio)
- El arreglo de canales y bajantes que hagan parte del área común de la copropiedad.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

2. Servicio de Electricidad

Cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones eléctricas propias del inmueble se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

LA COMPAÑÍA asumirá un monto máximo de Novecientos Mil pesos (\$900.000) por vigencia. Este valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

¿Qué no cubre?

La reparación y/o reposición de averías propias de:

- Enchufes o interruptores
- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes.
- Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

3. Servicio de Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, que impida la apertura del inmueble, se enviará un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda.

LA COMPAÑÍA asumirá un monto máximo de Novecientos Mil pesos (\$900.000) por vigencia. Este valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

¿Qué no cubre?

• La reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas de las mismas.

4. Cobertura de Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda, se enviará un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

LA COMPAÑÍA asumirá un monto máximo de novecientos mil pesos (\$ 900.000) por vigencia. Este valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

¿Qué no cubre?

- Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, no comprometan el cerramiento de la vivienda.
- Cualquier clase de espejos.
- Vidrios térmicos, acústicos, de control solar, anti fuego, ignífugos, y acristalamientos.

5. Servicio de Vigilante por Eventos Realizados en el Hogar

LA COMPAÑÍA enviara un vigilante con el fin de cuidar los vehículos de los invitados al inmueble asegurado, que tengan que parquear en frente del perímetro de la vivienda. Este servicio se prestará máximo en 3 ocasiones que el asegurado lo solicite durante la vigencia.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

6. Servicio de Asistencia Jurídica al Hogar

Si en caso de ocurrencia de un evento amparado por la póliza, el asegurado necesita asistencia jurídica, LA COMPAÑÍA pondrá a su servicio la línea de atención telefónica donde lo contactaremos con un abogado para que responda a sus inquietudes y asesore en los pasos a seguir.

No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

7. Servicio de Traslado desde o hacia el predio asegurado

El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar, máximo cuatro (4) trayectos durante la vigencia de la póliza, un conductor y/o automóvil, para ser trasladado en caso de contar con el medio de transporte o se vea imposibilitado para manejar su propio auto, bajo las siguientes condiciones:

- Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado e integrantes de su núcleo familiar siempre y cuando vivan en el predio asegurado.
- Tiene validez únicamente en las ciudades capitales de departamento en Colombia.
- Debe ser solicitado mínimo con cinco (5) horas de anticipación.
- Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora indicada para la prestación del servicio.
- El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el predio asegurado o desde el predio asegurado hasta el sitio al cual desea trasladarse, siempre y cuando el trayecto no supere los 30 Km.
- El vehículo que se autoriza para este servicio tendrá una capacidad máxima para 4 pasajeros por evento.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el derecho a una segunda solicitud de servicio.

8. Cobertura Asistencia en Emergencias de Gas

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las conexiones de gas, se produzca una fuga de gas en el inmueble asegurado, LA COMPAÑÍA reembolsará el costo del Servicio de Emergencia que el asegurado contrate con el proveedor de servicios públicos de gas o con un proveedor debidamente certificado y calificado para realizar dichas labores hasta por un límite de 15 SMDLV por evento y máximo dos (2) eventos por vigencia de la póliza previa presentación de factura y detalle de los servicios realizados.

9. Cobertura de Asistencia de Mascotas

LA COMPAÑÍA pone a disposición del asegurado una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios para la mascota asegurada en la presente póliza de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Se puede asegurar un máximo de una (1) Mascota por póliza.

Se otorga esta asistencia exclusivamente para mascotas de más de 3 meses y hasta 12 años de edad.

Servicio	¿En qué Consiste?	Límite Máximo por Vigencia (monto)	Número de Servicios por Vigencia
Orientación médica veterinaria telefónica	El asegurado tendrá acceso a información sobre el cuidado de la mascota amparada contando con atención telefónica directa de un veterinario el cual orientará en las conductas provisionales que se deben asumir mientras se hace contacto profesional veterinario- mascota. Podrá hacer las consultas necesarias sobre: • Molestias, síntomas y enfermedades de la mascota amparada. • Primeros auxilios en caso de emergencia por accidente o enfermedad de la mascota amparada • Manejo y cuidado en caso de viaje de la mascota.	Sin Límite	Sin Límite

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

Servicio	¿En qué Consiste?	Límite Máximo por Vigencia (monto)	Número de Servicios por Vigencia
Consulta médica veterinaria a domicilio o en red de veterinarias por emergencia	En caso de accidente o enfermedad súbita de la mascota ocurrida durante la vigencia de la póliza y que sea considerada como una urgencia, en los términos y condiciones descritos en el presente documento, LA COMPAÑÍA enviará un médico veterinario al inmueble asegurado o se pondrá a disposición del afiliado la red veterinaria para consulta veterinaria. Dentro de esta cobertura no se encuentra incluido ningún tratamiento, examen, medicamento, cirugía y/o procedimientos derivados del servicio. No se cubren las reclamaciones por tratamientos, exámenes, medicamentos, cirugías y/o procedimientos derivados del servicio domiciliario.	120.000	1 Servicio
Control médico a Domicilio	En caso que la mascota requiera una consulta médica veterinaria después de un accidente o cirugía, el propietario de la mascota podrá solicitar un control médico por parte del equipo veterinario suministrado por LA COMPAÑÍA. Este servicio se prestará en el inmueble asegurado en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm. El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 48 horas de anticipación. Si luego del control se requieren medicamentos estos deberán ser asumidos por el propietario de la mascota, adicionalmente esta asistencia sólo se podrá requerir siempre que se tenga (formula médica) con sello del médico veterinario tratante e historia clínica de la emergencia (accidente, cirugía o emergencia médica). Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center de LA COMPAÑÍA.	115.000	1 Servicio
Gastos médicos en caso de accidente	Si como consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, la mascota requiere asistencia veterinaria por hospitalización, LA COMPAÑÍA realizará el pago a través de un tercero, el cual asume la obligación de suministrar y prestar los servicios veterinarios, esto es los gastos veterinarios razonables, acostumbrados y necesarios y los honorarios veterinarios causados, hasta el monto máximo de la cobertura. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center de LA COMPAÑÍA de acuerdo con los siguientes beneficios. • Atención médica de urgencia • Valoración clínica por médico veterinario traumatólogo • Exámenes de laboratorio • Imágenes diagnosticas: ecografías, radiografías, endoscopia, tomografía y resonancia • Medicamentos intrahospitalarios: Analgésicos, anti-inflamatorios, antipiréticos, antibióticos y corticoides. • Material de uso médico necesario en la etapa de urgencia • Equipo y material de sutura El procedimiento a realizarse quedará a criterio del profesional médico.	200.000	1 Servicio
Vacunación en la red veterinaria	LA COMPAÑÍA prestara el servicio de asistencia de vacunación a la mascota vinculada, en red veterinaria propia, incluyendo costo de la vacuna sin superar los 5 SMDLV. Este servicio solo aplica para vacunas de refuerzo. Esta asistencia sólo será prestada para mascotas mayores de un año y menores de nueve años y que cuenten con un carnet de vacunación al día.	70.000	1 Servicio
Traslado de la mascota por emergencia: accidente o enfermedad	Si por consecuencia de un accidente o de una enfermedad súbita se requiere traslado de emergencia para la mascota a un centro de atención; LA COMPAÑÍA coordinará y hará seguimiento hasta el arribo de la unidad móvil para trasladar a la mascota. Este servicio se prestará en la ciudad donde se encuentre el inmueble asegurado dentro del perímetro urbano con nomenclatura. Para acceder a esta asistencia la mascota deberá contar con carnet de vacunas al día y que la mascota no haya sido operada o intervenida quirúrgicamente los 2 últimos meses, y que la urgencia no esté relacionada con patologías preexistentes.	100.000	1 Servicio

71227112 02 00 11 11 00 111	
Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

Servicio	¿En qué Consiste?	Límite Máximo por Vigencia (monto)	Número de Servicios por Vigencia
Envío medicamentos a domicilio derivados de consulta	El propietario de la mascota podrá solicitar el envío de medicamentos a domicilio luego de un accidente o cirugía Este servicio se prestará al inmueble asegurado en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm. El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 48 horas de anticipación. Esta asistencia solo se podrá requerir siempre que se tenga (formula médica) con sello del médico veterinario tratante e historia clínica de la emergencia (accidente, cirugía o emergencia médica). El afiliado deberá asumir los gastos de los medicamentos.	40.000	1 Servicio
Coordinación y auxilio para esterilización de la mascota	Esta cobertura va enfocada a los cachorros o hembras que no hayan sido esterilizados y por solicitud del propietario de la mascota no sin antes la mascota haya sido valorada por un veterinario y se tenga el certificado de que la mascota está apta para dicho procedimiento. No podrán ser objeto de esta cobertura animales de edad inferior a 3 meses cumplidos, ni aquellos con más de 9 años de edad. No podrán ser objeto de esta cobertura animales que superen los 25 kilos de peso.	120.000	1 Servicio
Servicio de guardería para mascotas en caso de hospitalización del afiliado	Si el propietario de la mascota se encuentra hospitalizado por un periodo superior a 3 días. LA COMPAÑÍA brindará el servicio de guardería para la mascota hasta por 5 días en un centro designado y autorizado por LA COMPAÑÍA. El propietario de la mascota debe llevar la comida de la mascota. El propietario de la mascota deberá entregar fotocopia de las vacunas e información sobre aspectos de la condición física y el temperamento del animal. El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 48 horas de anticipación. Este servicio se prestará en la ciudad del inmueble asegurado y dentro del perímetro urbano.	150.000	1 Servicio /3 días
Referencia y coordinación con cementerios de mascotas	LA COMPAÑÍA en desarrollo de la asistencia, pone a disposición de sus afiliados una red de asistencia funeraria que será operada por un tercero, el cual asume la obligación en todo caso de suministrar y prestar los servicios que se describen y se definen en el servicio de exequias para mascotas. Se entiende LA COMPAÑÍA no se hace responsable del servicio de exequias que prestan los cementerios toda vez que LA COMPAÑÍA sólo se encargara de referenciar y coordinar el cementerio más cercano que tenga convenio con la compañía. LA COMPAÑÍA tampoco se hará cargo de ningún tipo de costo que genere esta asistencia.	Sin Límite	Sin Límite
Servicio de eutanasia por enfermedad o accidente	LA COMPAÑÍA realizará el pago a través de un tercero, que para efectos de esta asistencia en adelante se llamara simplemente el tercero, el cual asume la obligación de suministrar y prestar el servicio de eutanasia, siempre y cuando el propietario de la mascota haya solicitado el servicio y obtenido el visto bueno del tercero, a través de la central telefónica indicada por LA COMPAÑÍA, en los números señalados. Dichos servicios estarán sujetos a la normatividad legal actual, y solo serán prestados a través de la red de proveedores de LA COMPAÑÍA. En caso contrario no habrá obligación para LA COMPAÑÍA por los servicios tomados directamente por el afiliado. Sólo se cubre este servicio si un médico veterinario certificado recomienda el procedimiento por la condición de la mascota.	200.000	1 Servicio
Auxilio para servicio de cremación por enfermedad o accidente	Si la mascota muere como resultado de un accidente o enfermedad grave inesperada y comprobada LA COMPAÑÍA dará un auxilio para el servicio de cremación. Así mismo se deja claro que esta asistencia opera únicamente cuando el afiliado ha solicitado y obtenido el visto bueno de la asistencia a través de la central telefónica autorizada por LA COMPAÑÍA. No se Cubre: - la mascota que tenga menos de tres (3) meses cumplidos al momento del fallecimiento o más de doce (12) años, al momento de ingresar a la asistencia. - el fallecimiento de la mascota amparada, ocurrido durante el periodo de carencia de la asistencia.	120.000	1 Servicio

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

Servicio	¿En qué Consiste?	Límite Máximo por Vigencia (monto)	Número de Servicios por Vigencia
Referencia y coordinación con salón de belleza, boutiques y clínicas veterinarias	A petición del propietario de la mascota LA COMPAÑÍA gestionará la búsqueda de salones de belleza, boutiques y clínicas veterinarias cercanos a su perímetro urbano. El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 48 horas sujeto a disponibilidad de horario Los costes correspondientes a los honorarios de dicho profesional, así como del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del propietario de la mascota.	Sin Límite	Sin Límite
Asistencia legal telefónica	Un abogado que asesorará en procesos judiciales o conciliatorios, cuando los mismos sean necesarios por la reclamación de daños y perjuicios sufridos por un tercero, con ocasión de daños o lesiones causados por la mascota registrada. En caso que un tercero sufra daños derivados de una conducta dolosa por parte de la mascota registrada se otorgará asistencia telefónica, y si se solicita, se asignará abogado que represente legalmente al afiliado, para perseguir la responsabilidad civil o penal del tercero, sin perjuicio del derecho de subrogación en cabeza de la compañía. Los honorarios de abogado serán asumidos por el propietario de la mascota	Sin Limite	2 Servicios / Máx. 20 minutos
Ayuda en localización por hurto o extravió de la mascota	Ayuda en localización por hurto o extravió de la mascota: publicación de un aviso, afiches, folletos, fotos, etc. LA COMPAÑÍA le brindará asistencia en la localización de mascotas extraviadas. Este servicio se prestará en la localidad de residencia del propietario de la mascota, dentro del perímetro urbano con nomenclatura. LA COMPAÑÍA ayudará en la búsqueda y localización de mascotas perdidas a través de la distribución de folletos, afiches y fotografías en vía pública de la mascota. La mascota debe contar con carnet de vacunas al día, debe tener placa y debe tener instalado el chip GPS para esta asistencia.	60.000	1 Servicio
Referencia y coordinación de adiestrador de perros y clínicas veterinarias	A través de la línea de atención al cliente del call center de LA COMPAÑÍA, el propietario de la mascota tendrá acceso a información sobre adiestramiento y clínicas veterinarias para su mascota.	Sin Límite	Sin Límite
Información sobre veterinarias, guarderías y demás servicios de mascotas.	A través de la línea de atención al cliente del call center de LA COMPAÑÍA, el propietario de la mascota tendrá acceso a información sobre veterinarias, guarderías y demás servicios de mascotas.	Sin Límite	Sin Límite

Aclaraciones generales para la asistencia mascotas

- Todo servicio irá hasta los límites y condiciones establecidas en este clausulado.
- El excedente del monto de cualquier servicio será pagado en forma inmediata por el propietario de la mascota con sus propios recursos al proveedor.
- Los servicios adicionales que el propietario de la mascota haya contratado directamente con el proveedor, correrán bajo su cuenta y riesgo.

No se cubre en la Asistencia de Mascotas

- Servicios que el propietario de la mascota haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización de LA COMPAÑÍA.
- Ninguna enfermedad infecciosa, que pueda sufrir la mascota amparada si esta no tiene su carnet de vacunación al día
- Gastos veterinarios por enfermedad que sea determinada como preexistente y/o congénita.
- Enfermedades infecciosas tales como:
 - o En perros: Distemper, parvovirosis, hepatitis infecciosa canina, parainfluenza, leptospirosis, tos de las perreras, rabia, babesia, erlichia, dirofilaria, brucella, toxoplasma, neospora.
 - En gatos: Calicivirus, rinotraqueitis infecciosa felina, panleucopenia felina, leucemia felina, clamydia, peritonitis infecciosa felina, rabia, bartonella, hemobartonella, toxoplasma.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

- Los exámenes y procedimientos que se enuncian a continuación, si no están relacionados con el accidente:
 Tac, escenografía, melografía, plasmaferesis, transfusiones sanguíneas, placas de compresión, tornillos ortopédicos, pruebas de laboratorio y medicamentos.
- Enfermedades conductuales.
- Gastos derivados por el incumplimiento de las recomendaciones que impartió el veterinario como necesarias, para el tratamiento de la enfermedad.
- Medicamentos recetados salvo que hayan sido suministrados hospitalariamente.
- Perros destinados para fines comerciales.
- La práctica de deportes o la participación del perro vinculado en competencias oficiales o exhibiciones.
- Participación en riñas o peleas programadas.
- Tratamientos veterinarios derivados de: TAC, escenografía, melografía, plasmaferesis, trasfusiones sanguíneas, placas de compresión, tornillos ortopédicos, pruebas de laboratorio y medicamentos que no tengan relación directa con el Accidente amparado.
- La vida de las crías de la mascota asegurada.

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá 594 11 33 Desde su celular #265

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá) 01800 05 13 500

Estos teléfonos atienden las 24 horas del día, los 365 días del año.

Exclusiones Generales de la Cobertura de Asistencia

No son objeto de cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA;
 salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.

Garantía de los Servicios

LA COMPAÑÍA dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de esta cláusula. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al designado por LA COMPAÑÍA sobre los ya ejecutados o cuando no se avise a la aseguradora de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos, dentro de los siguiente diez (10) días después de realizados.

IV. EXCLUSIONES

¿Oué no cubre esta póliza?

Esta póliza excluye, es decir no otorga cobertura, en ninguno de los amparos ofrecidos mediante esta póliza, por la pérdida y cualquier tipo daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea causado directa o indirectamente por alguno de los eventos mencionados a continuación:

- a. Dolo o culpa grave del asegurado o cónyuge, o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- b. Defectos existentes en los bienes asegurados antes de iniciarse el seguro.
- c. Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión riesgos atómicos y/o nucleares de toda índole.
- d. Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.
- e. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.

71227112 02001100 077110 07111		
Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I	
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020	

- Embargos, secuestros de bienes, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
- g. Daños inherentes a las cosas por su propio uso, desgaste natural, y deterioro o eventos graduales, progresivos o paulatinos, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres e influencias normales del clima.
- h. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, filtraciones de agua, mermas, fugas, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, derrumbes, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro derivado en la presente póliza.
- Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida que genere la disminución de ingresos.
- j. Derrumbamiento del edificio asegurado, salvo cuando sea resultado de un evento amparado bajo la presente póliza.
- k. Asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la póliza.
- 1. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o a su construcción.
- m. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación.
- n. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual o súbita e imprevista, y gastos de limpieza en que deba incurrir el asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.
- o. Daños Materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de trabajos de remodelación, reparación, restauración, renovación, reconstrucción o actividades similares.
- p. Rotura de objetos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.
- q. Multas y/o sanciones de cualquier tipo.
- r. La apropiación de terceros de los bienes asegurados, durante o después de un siniestro amparado por la póliza por Incendio, o por caída o destrucción total o parcial del inmueble en el que se encuentren los bienes asegurados.
- Datos Electrónicos, Cibernéticos y Digitales: No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza o en cualquier endoso de la misma, queda entendido y acordado que: Esta póliza no cubre daño alguno a, pérdida, destrucción, distorsión, eliminación, corrupción, alteración, robo o cualquier otra manipulación deshonesta, criminal, fraudulenta o no autorizada de DATOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, cualquiera que sea la causa (incluyendo pero sin limitarse a ATAQUE COMPUTACIONAL y/o GUERRA CIBERNÉTICA y EVENTO DE TERRORISMO) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, pérdida, costo, gasto y /o tarifa de cualquier naturaleza como resultado de cualquiera de ellos, no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño.
 - a. DATOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES significa datos de cualquier tipo incluyendo, pero sin limitarse a hechos, conceptos, y demás información de cualquier forma utilizable por computadoras o por cualquier otro equipo electrónico o electromagnético de procesamiento de datos. La información ELECTRÓNICA Y DIGITAL también incluirá el software de computadora y demás instrucciones codificadas para el procesamiento o manipulación de datos en cualquier equipo.
 - b. ATAQUE DE COMPUTACIONAL significa cualquier instrucción maliciosa de tráfico en redes, la introducción de cualquier código malicioso o cualquier otro tipo de ataque de cualquier naturaleza dirigido a, o que ocurra dentro de, o que utilice el sistema o la red de cómputo.
 - c. GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO DE TERRORISMO significa cualquier:
 - i. Acto de terrorismo (como se define en esta póliza, o si no está definido en esta póliza según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables) no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño. Un acto de terrorismo incluye también el terrorismo cibernético, por ejemplo, cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada por motivos políticos, religiosos o ideológicos (o similares) o la amenaza de los mismos por parte de una persona o un grupo de personas contra un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza o la intimidación de cualquier persona o personas en persecución de dichos objetivos y/o
 - ii. Acción hostil o bélica en tiempo de paz, guerra o guerra civil.
- t. Información Electrónica: No obstante, cualquier disposición en contrario en esta Póliza o en cualquiera de sus endosos, queda entendido y acordado lo siguiente: Esta Póliza no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA por cualquier causa (incluyendo, pero sin limitarse a VIRUS COMPUTACIONAL) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

- a. INFORMACIÓN ELECTRÓNICA significa acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de información; e incluye los programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.
- b. VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen "caballos de Troya", "gusanos" y "bomba de tiempo o lógicas".
- Evento Cibernético: Esta Póliza no cubre pérdida, daño, gasto o responsabilidad alguna que surja de un Evento Cibernético de acuerdo con las siguientes definiciones:
 - a. EVENTO CIBERNÉTICO significa:
 - i. Cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del Asegurado.
 - ii. Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con el mantenimiento o protección de Datos,
 - iii. Cualquier Falla en la Seguridad de la Red en la Esfera del Asegurado.
 - El término DATOS incluye, pero sin limitarse a DATOS PERSONALES, hechos, conceptos e información, software y demás instrucciones codificadas de una manera formal utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.
 - i. DATOS PERSONALES significa cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable, una persona física identificada o identificable es aquella que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como es el nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea, o a uno o más factores específicos a la identidad física, sicológica, genética, mental, económica, cultural, o social de esa persona física.
 - ii. PROCESAMIENTO se refiere a cualquier operación o grupo de operaciones que se llevan a cabo en un dato o grupo de datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, por transmisión, diseminación, u otras formas de hacerlos disponibles, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción.
 - iii. DAÑO A DATOS significa la pérdida, destrucción, corrupción de Datos. Ningún Daño a Datos de un tercero por parte del Asegurado es un Evento Cibernético si no involucra un Fallo en la Seguridad de la Red.
 - iv. ESFERA DEL ASEGURADO significa cualquier Sistema o dispositivo arrendado, propiedad de, operado por, o perdido por, o que se hace disponible o accesible al Asegurado con el propósito de Procesar Datos.
 - v. FALLO EN LA SEGURIDAD DE LA RED significa cualquier falla no física y tecnológica en la seguridad del Sistema de cómputo u otras medidas de seguridad tecnológica que lleven al acceso no autorizado y/o robo de Datos, pérdida de control operacional de Datos, transmisión de virus, código malicioso y/o negación de servicio."

CAPÍTULO II. - SINIESTROS

I. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Conforme con lo establecido en el artículo 1074 del Código de Comercio, cuando ocurra un siniestro que afecte al asegurado por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA o de sus representantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. LA COMPAÑÍA no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumplan con esta obligación LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

El Asegurado deberá facilitar a LA COMPAÑÍA todos los detalles tales como: libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que sea necesario para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Así mismo el Asegurado está obligado a:

Denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes, cuando la pérdida o daños de los objetos asegurados sean causados por Hurto Calificado y/o Hurto Simple.

En caso de Responsabilidad Civil Extracontractual amparada por la presente Póliza, el Asegurado deberá cooperar con LA COMPAÑÍA y, a solicitud de ésta, deberá asistir a todas las diligencias de cualquier índole a que haya lugar y a prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y tratos, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando la ayuda pertinente en el curso de los procesos. A menos que lo haga por su propia cuenta y a sus expensas, el Asegurado no deberá hacer pago alguno ni contraer obligaciones o incurrir en gasto alguno, como no sean los necesarios por concepto de primeros auxilios médicos y quirúrgicos, que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al tiempo del accidente.

Si se formula algún reclamo, o se entabla alguna acción contra el Asegurado, este deberá informar a LA COMPAÑÍA de toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación, cualquier notificación judicial o extrajudicial u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.

Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

De otra parte, el Asegurado estará obligado a declarar a LA COMPAÑÍA al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de LA COMPAÑÍA y del valor asegurado. La inobservancia maliciosa de la obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

En caso de un evento cubierto por el servicio de Asistencia, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados. LA COMPAÑÍA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en la Asistencia; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación no imputables a la compañía ni a su Red de servicios o proveedores.

II. INDEMNIZACIÓN

Para el pago de la indemnización, LA COMPAÑÍA podrá indemnizar en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición lo podrá realizar a través de un tercero. Cuando los objetos asegurados se compongan de un conjunto conformado por un par o un juego de objetos, en caso de una pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin tener en cuenta algún mayor valor especial que pudiere tener como parte del par o del juego de objetos, ni excederá de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes respecto del valor asegurado total del par o del juego de objetos.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes sólo será asumido por LA COMPAÑÍA en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera perdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistente se realizará sujeto a únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

Exclusivamente para los servicios de Asistencia, LA COMPAÑÍA reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por la presente cláusula, una autorización de LA COMPAÑÍA, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia. Una vez recibida la solicitud, LA COMPAÑÍA le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso LA COMPAÑÍA realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. De cualquier manera, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto de la presente cláusula en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

III. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando ocurra un siniestro sobre los bienes asegurados por la presente Póliza, LA COMPAÑÍA o sus representantes legales podrán:

Entrar en el edificio asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. Examinar, clasificar, avaluar o trasladar los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

Salvo dolo o culpa grave LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de LA COMPAÑÍA o le impide o dificulte el ejercicio de estas facultades, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA, sin embargo, el asegurado no podrá hacer abandono de estos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

IV. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos y acciones contra tales responsables. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de LA COMPAÑÍA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a LA COMPAÑÍA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización. Esta cláusula no se aplica al módulo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

CAPÍTULO III. – ELEMENTOS CLAVE DEL SEGURO

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

I. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda, se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia", es decir el Tomador será el mismo asegurado.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable, es decir, el propietario de los bienes muebles o inmuebles asegurados. Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

Beneficiario: Es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina LA COMPAÑÍA.

II. DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro está integrado por la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además, pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario. El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

III. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

IV. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en las condiciones particulares de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

V. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La extraordinaria será de cinco años; correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

VI. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro.

VII. VALOR COMERCIAL

Se entiende por valor comercial de la parte destructible de un inmueble, el precio más probable en condiciones normales de mercado, dentro de una relación justa de oferta y demanda, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y jurídicas, así como las variables de

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

entorno que afectan positiva o negativamente el precio de la transacción del predio, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, edad de la edificación y estrato socioeconómico.

VIII. VALOR ASEGURABLE

Para los inmuebles será del 100% de su valor comercial según su definición, sobre el cual el asegurado tenga el interés asegurable y esté ubicado en los predios descritos en la carátula de la póliza.

Para los bienes muebles será el valor de reposición a nuevo de todos los activos y bienes muebles, sobre los cuales el asegurado tenga el interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la carátula de la póliza.

IX. VALOR ASEGURADO

Corresponde al valor amparado dentro de cada cobertura de la póliza, es decir, es el valor máximo de responsabilidad asumido por LA COMPAÑÍA en caso de presentarse un siniestro.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA no excederá del valor asegurado estipulada para cada uno de los bienes, secciones y objetos especificados en las condiciones particulares de la póliza.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

El asegurado deberá mantener actualizados los valores asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza, para el caso de la vivienda, este seguro no admite asegurar valores parciales, lo cual implica que el valor asegurado de la vivienda debe ser igual a su valor asegurable. De lo contrario se aplicará infraseguro.

Índice Variable

Queda entendido y convenido entre las partes que el valor asegurado para el inmueble y/o contenidos se irá incrementando lineal y automáticamente, desde la iniciación del contrato, hasta que llegue a alcanzar al final de la vigencia del seguro, el porcentaje adicional estipulado en la póliza.

En caso de siniestro, el valor del seguro corresponderá a el valor asegurado inicial incrementado con el índice pactado hasta el último día del mes anterior a la fecha del siniestro, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia del seguro.

Se entiende que es el asegurado quien conoce el valor del bien, por tanto, en él recae la responsabilidad de mantener el valor actualizado y ajustado a la realidad en todo momento. Allianz S.A. no tiene ninguna injerencia en la definición de dicho valor y se limita a indemnizar las pérdidas ocurridas como consecuencia de los amparos cubiertos en la presente póliza hasta el límite definido en el valor asegurado.

X. VALOR DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA

Corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar la vivienda, de tal manera que la vivienda reparada sea de las mismas características y tipo, y recupere las características de funcionalidad de la vivienda asegurada. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños a la vivienda.

XI. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se reducirá, desde el momento del siniestro, en el mismo valor de la indemnización y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite de valor asegurado restante. Si el asegurado reestablece o repone los bienes afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro quedando el asegurado en la obligación de informar a LA COMPAÑÍA los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente dentro de los 15 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reposición del bien o bienes.

Si vencido el plazo de quince (15) días el asegurado no ha informado a LA COMPAÑÍA sobre el restablecimiento o reposición de los bienes afectados esta cláusula quedara sin efecto.

Parágrafo: la condición de reposición automática no es aplicable para las indemnizaciones de los amparos de de Responsabilidad Civil Extracontractual y Asonada Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

XII. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor de los bienes asegurados en dicho momento es superior al valor asegurado en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Lo anterior regirá sólo para el que asegure el bien inmueble.

XIII. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

Los bienes de propiedad del asegurado de la misma naturaleza de los descritos en la presente póliza que ingresan a los predios señalados en la misma están amparados automáticamente, sin exceder del valor máximo de diez millones de pesos (\$10.000.000), contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos, con exclusión de los que sufren en su transporte, en los mismos términos que los demás bienes amparados y con las limitaciones previstas en esta póliza.

El asegurado comunicará por escrito la inclusión especificando cuantía, características y clase de contenido a LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días comunes siguientes a la fecha de ingreso de dichos bienes y se obliga a pagar la prima adicional correspondiente.

Si el valor asegurable de los bienes que ingresan excede el valor establecido para este amparo, se aplicará la condición del seguro insuficiente a la totalidad de los bienes asegurados de la misma naturaleza.

Esta cláusula no aplica para el amparo de Todo Riesgo (Contenidos más allá de su casa), toda vez que los nuevos bienes deben relacionarse y valorarse para que queden cubiertos por este amparo.

XIV. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA no excederá la suma estipulada para cada amparo indicado en las condiciones particulares de la póliza, ni los límites y sub-límites fijados para determinadas coberturas.

XV. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Sin perjuicio de la existencia de otras circunstancias, para los efectos del artículo 1060 del Código de Comercio se entenderá que existe agravación del estado del riesgo:

- Cuando se presenten cambios o modificaciones en la destinación de los bienes asegurados.
- Cuando se presente un traslado de todo o de parte de los bienes asegurados a sitios distintos de los designados en la póliza.

XVI. INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA tendrá en cualquier momento de la vigencia del Seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas hábiles de trabajo y por personas debidamente autorizadas por ella.

El Asegurado está obligado a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

XVII. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a LA COMPAÑÍA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

	Código clausulado 10/02/2020-1301-P25-PI-F	Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica 10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_	Código Nota Técnica 10/02/2020–1301–NT–P–2	25-AZCNT_Hogar_2020

XVIII. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

XIX. NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en este condicionado, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones, salvo en aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

XX. ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, y actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

XXI. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a LA COMPAÑÍA para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por LA COMPAÑÍA de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente.

XXII. DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en las condiciones particulares de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procésales.

XXIII. REVOCACIÓN UNILATERAL

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro implica la revocación o terminación de la asistencia domiciliaria.

XXIV. OTRAS DEFINICIONES

Deducible: Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

Interés Asegurable: es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima: es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

10/03/3000 1301 NE D AF AFCONE II 3000	
Código Nota Técnica 10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020	

Infraseguro: se entiende como el déficit del valor asegurado frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a LA COMPAÑÍA.

Subrogación: el derecho de subrogación es aquel que le permite al asegurador buscar el resarcimiento de lo pagado frente al culpable del hecho; adquiere este derecho al pagar el valor de la indemnización y en virtud del contrato de seguro.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma. Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancia personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la victima(s), no serán considerados actos terroristas. Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

Carátula de la Póliza: documento de la póliza que incluye todos los datos correspondientes al contrato de seguro.

Anexo: cualquier modificación de la póliza acordada por escrito entre LA COMPAÑÍA y el asegurado.

Período de vigencia del seguro: periodo especificado en la carátula de la póliza que determina la duración de la cobertura.

Guerra: guerra civil o internacional, sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Valor de Reposición: corresponde a la cantidad de dinero requerido para reponer los bienes de igual clase y características a los objetos asegurados.

Definiciones RCE:

Accidente de Trabajo: Es todo siniestro ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.

Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación.

Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.

Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.

Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

Tercero (víctima): Para los fines del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, es cualquier persona distinta del Asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad y con la cual no se haya celebrado ningún tipo de contrato.

Bienes de terceros: Para fines de este seguro se entienden aquellos sobre los cuales el Asegurado no ejerce propiedad, posesión o tenencia, ni están bajo su control o cuidado por encargo de otro.

Definiciones AMIT:

Asonada, Motín o Conmoción Civil: Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

a. Asonada según la definición del Código Penal colombiano.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

- b. Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
- c. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Huelga: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Actos de Autoridad: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

Actos Mal Intencionados de Terceros: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

Definiciones Asistencia:

Mascota asegurada: Se entiende por Mascota únicamente los perros y gatos descritos en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Periodo de vigencia: Periodo durante el cual el beneficiario tiene derecho a obtener los servicios de asistencia. Comprende desde la fecha de inicio de vigencia hasta la cancelación por cualquier motivo del plan contratado.

Periodo de carencia: Es el tiempo durante el cual, no tienen cobertura los hechos y/o amparos especificados en anexo correspondiente.

Gestión: Proceso mediante el cual se obtienen, despliegan y coordinan una variedad de recursos básicos para conseguir determinados objetivos en miras de la consecución de un fin específico.

Referencia: Información actualizada y fehaciente concerniente a los servicios, que es provista telefónicamente al afiliado a su solicitud.

Servicios: Servicios de asistencia contemplados en el programa descrito en el presente anexo.

Evento: Cada suceso que implique una emergencia, urgencia o prestación de un servicio de asistencia y por el cual un técnico, empleado, proveedor, operador y/o profesional se presente ante un beneficiario para proceder a la prestación de los servicios de asistencia solicitados.

Situación de asistencia: Cuando el beneficiario se encuentre ante una situación que implique una emergencia, urgencia o demanda de asistencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente anexo, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el periodo de vigencia y en el ámbito territorial de validez.

La ingesta de un cuerpo extraño: Entendido como un objeto no alimenticio que tras su ingestión ocasiona un proceso patológico con alteraciones en la estructura y/o funcionalidad digestiva, requiriendo tratamiento veterinario y/o cirugía. A efectos de la asistencia no son considerados como cuerpos extraños los tóxicos, los venenos, ni los alimentos o bebidas en mal estado. Asimismo, sólo será considerada la ingestión de un cuerpo extraño cuando éste haya sido identificado de forma concluyente por un veterinario mediante pruebas diagnósticas como radiología, ecografía o laparotomía exploratoria, o evidenciado por el mismo tras su expulsión o extracción.

Accidente: todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad).

No se considerará como accidente:

A. Todo tipo de enfermedad.

Enfermedad: toda alteración involuntaria del estado de salud de un animal cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un veterinario legalmente autorizado para ejercer.

No se considerarán enfermedades a efectos de las coberturas de esta asistencia:

A. Los accidentes, tal y como se define este concepto anteriormente

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020

- B. Las enfermedades congénitas y/o hereditarias, definidas como una anomalía en las características anatómicas o fisiológicas de cualquiera de las estructuras corporales u orgánicas del individuo, presente en el animal desde su nacimiento, y que produce una patología o alteración de la salud durante la vida del animal, incluso si la sintomatología no se evidencia desde el momento del nacimiento.
- C. Las enfermedades/defectos o malformaciones preexistentes que son las definidas como aquellas alteraciones de la salud o anomalías que existes con anterioridad al momento de la contratación de la asistencia, la cual, normalmente, ha sido percibida por signos o síntomas, independientes de que exista o no un diagnóstico veterinario al respecto.
- D. Las alteraciones de la conducta o el comportamiento.
- E. La gestación y el parto normal o eutócico.

Intervención quirúrgica: tratamiento quirúrgico realizado para paliar o resolver un accidente o enfermedad, incluyéndose en este concepto los honorarios del cirujano, los gastos de procedimientos anestésicos, el material quirúrgico y prótesis y los gastos de medicamentos utilizados durante la cirugía.

XXV. CÓDIGO DE COMERCIO

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Código clausulado	10/02/2020-1301-P25-PI-Hogar-051-V39-DR0I
Código Nota Técnica	10/02/2020-1301-NT-P-25-AZCNT_Hogar_2020